

R.L.G. C/ N.L.M. S/ ALIMENTOS

CI-02241-F-2025

Cipolletti, 15 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**R.L.G. C/ N.L.M. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE CI-02241-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02241-F-2025-I0001, se presenta la Sra. R.L.G., con el patrocinio letrado de la Sra. Rezzo María Amalia, promoviendo demanda de alimentos en favor de su hijo N.S., contra el progenitor de éste último, el Sr. N.L.M..

Funda en derecho. Ofrece prueba y peticiona la fijación de una cuota alimentaria equivalente a UN SMVM.

Que en fecha 04/09/2025, se da inicio a los presentes actuados y se fijan alimentos provisorios.

Que en fecha 30/09/2025, se notifica al Sr. N.L.M., del inicio de los presentes mediante cédula N° 202505088378,

Que en fecha 6/11/ 2025, se tiene por incontestada la demanda.

Que mediante presentación CI-02241-F-2025-E0013, la actora practica planilla de liquidación por los alimentos provisorios adeudados por el alimentante.

Que en fecha 28/11/2025, obra acta de audiencia preliminar, presentándose en la audiencia el Sr. N.L.M., con el patrocinio letrado de la Dra. María Florencia Albrieu, Defensora civil adjunta, arribando las partes a acuerdo.

Que mediante presentación CI-02241-F-2025-E0016, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Subrogante, Dra. Débora Fidel: "*Que vengo a contestar la vista conferida; tomo conocimiento de lo acordado por las partes en la audiencia que se llevo a cabo en autos, sin tener objeciones que formular.*"

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 28 días de noviembre de 2025... CUOTA*

ALIMENTARIA: Que el progenitor aportará a favor de su hijo durante los meses de diciembre, enero y febrero de 2026, una cuota alimentaria de \$ 300.000, pagadera del 1 al 5 de cada mes y a partir del mes de marzo de 2026, la cuota alimentaria se acuerda en UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, con un piso de \$ 400.000, pagadera del 5 al 10 de cada mes. Asimismo, las partes acuerdan el pago con relación a la planilla practicada en concepto de alimentos adeudados, por un monto total de \$ 330.000. Dicho monto será pagadero en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$110.000 cada una, pagaderas del 15 al 20 de cada mes. Dicho depósito se efectuará en la cuenta judicial de autos a partir del mes de diciembre/25, debiendo depositar la última cuota en el mes de febrero 26. Se deja constancia que la falta de pago de una de las cuotas acordadas en concepto de alimentos adeudados, da por decaído en forma automática el acuerdo al que han arribado, pudiendo darse inicio a la ejecución correspondiente por el total. Asimismo, las partes acuerdan que, cuando el progenitor se encuentre trabajando bajo relación de dependencia, aportará un 25 % de sus ingresos, deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, más asignaciones familiares correspondientes y obra social. El pago se efectivizará mediante retención que procederá a efectuar la empleadora, depositando los importes del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. A cuyo fin solicitan que oportunamente, se oficie a la empleadora."

II.- FECHO OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

III.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

IV.- REGULASE los honorarios de la Dra. Rezzo María Amalia, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, por el acuerdo arribado con relación a alimentos, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, etapas cumplidas, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212) Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

V.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. Rezzo María Amalia, en

su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, por el acuerdo arribado con relación a los alimentos adeudados, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS), conforme criterio dispuesto por STJ en los autos "REZZO, MARIA AMALIA C/TEMPUS S.R.L. S/EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009-C-0000), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

VI.- REGULASE los honorarios de la Dra. María Florencia Albrieu, Defensora civil adjunta, en carácter de letrada de la parte demandada, por su actuación en la audiencia preliminar, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS), dejándose constancias que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, etapas cumplidas y el resultado obtenido para sus beneficiarios.

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .

VII.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7